

“Reglamento General”



CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ S.A.
Cédula de persona jurídica número 3-101-324439

REGLAMENTO GENERAL

El siguiente será el Reglamento General que regirá el funcionamiento del **Club Lomas del Zurquí**; el desarrollo de actividades recreativas, sociales y culturales dentro de sus instalaciones; los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Miembros y familiares; el acceso y obligaciones de invitados y demás visitantes; el orden y custodia de su patrimonio; todo de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Club Lomas del Zurquí, ubicado en el Residencial Lomas del Zurquí, en San Josecito de San Isidro de Heredia, en adelante el “Club”, es propiedad de la compañía Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima, entidad constituida de conformidad con las leyes de Costa Rica, debidamente inscrita en el Registro Nacional, Sistema Automatizado del Registro de Personas Jurídicas, cédula jurídica número tres–ciento uno–trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Miembros del Club, sus familiares e invitados, y es de acatamiento obligatorio.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva del Club Lomas del Zurquí S.A., en adelante la “Junta Directiva”, a la Gerencia y demás funcionarios, quienes están obligados a velar por su estricto cumplimiento y estarán facultados para indicar a los Miembros, familiares e invitados del Club, las faltas en que incurran.

Artículo 4.- Cualquier duda en la aplicación del presente Reglamento o su interpretación será resuelta por la Junta Directiva, cuyas directrices y circulares serán vinculantes para los Miembros, sus familiares e invitados. En caso de urgencia, podrá resolver lo pertinente la Gerencia o quien le sustituya, sin que sus resoluciones sean de aplicación general mientras no hayan sido ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 5.- El Club y los distintos servicios que ofrece, estarán disponibles para los Miembros, sus familiares e invitados, en los horarios que la Junta Directiva estime conveniente para el buen éxito del mismo. Los horarios vigentes y sus modificaciones se darán a conocer a todos los Miembros oportunamente.

CAPÍTULO II
DE LAS MEMBRESÍAS

Artículo 6.- La condición de Miembro del Club se adquiere mediante la compra de una **membresía temporal**, para el uso y disfrute de sus instalaciones. Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima ofrecerá las siguientes membresías:

- a) Membresía familiar por diez años;
- b) Membresía familiar anual; y
- c) Membresía familiar y/o personal mensual.

El precio, forma de pago, prima y eventual financiamiento, descuentos, comisiones y demás disposiciones para la venta de las membresías, serán competencia exclusiva de la Junta Directiva del Club, y se deberán comunicar al público en general mediante circular. Inicialmente, se ofrecerán al siguiente precio: (i) Membresía familiar por diez años: tres mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (USD \$ 3.000,00); (ii) Membresía familiar anual: mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00); y (iii) Membresía familiar y/o personal mensual: ciento setenta y cinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (USD \$ 175,00), última que incluye la cuota de mantenimiento. Dichas sumas serán pagaderas en dólares moneda de los Estados Unidos de América o en colones al tipo de cambio que para la venta de dicha moneda determine el Banco Central de Costa Rica. El pago se deberá efectuar mediante depósito bancario, transferencia u otro medio electrónico autorizado por la Gerencia, con la solicitud inicial que se indica en el artículo 8, en concepto de “reservación de la membresía” y sujeto a la aprobación de la misma Junta Directiva. Las condiciones de disfrute, precio y demás disposiciones reglamentarias para la compra de las membresías podrán ser modificadas por la Junta Directiva, sin previo aviso, mediante la reforma del presente Reglamento.

Las membresías vitalicias, membresías oro y cualquiera otra clase de membresías otorgadas con anterioridad al presente Reglamento, se mantendrán vigentes por el plazo del contrato respectivo, pero no se ofrecerán para la venta por el Club en adelante.

Artículo 7.- Las membresías permitirán el uso y disfrute de las instalaciones y facilidades del Club, para la persona titular; su cónyuge o conviviente; hijos(as) menores de edad; hijos(as) mayores solteros(as) y sin hijos, siempre y cuando dependan económicamente de sus padres y hasta los 25 años; hijos(as) mayores con discapacidad intelectual, mental o psicosocial, sin importar la edad; y padres por consanguinidad y afinidad. Dichas personas serán consideradas como Miembros activos del Club. En casos calificados de existencia de otros familiares dependientes, deberá solicitarse a la Junta Directiva, su admisión como beneficiarios, sin existir obligación alguna por parte del Club de conceder ese derecho. Previa justificación de la solicitud y sin existir obligación alguna del Club, la Junta Directiva decidirá la admisión o rechazo de cualquier otro familiar dependiente del titular, como beneficiario(a) de la membresía.

Artículo 8.- Las personas interesadas en ser aceptadas como Miembros del Club, deberán presentar la solicitud ante la Junta Directiva, a la cual deberán adjuntar: (i) El depósito

correspondiente a la membresía de su interés, que será recibido por concepto de reservación de la misma, a tenor de lo dispuesto por el artículo 6. (ii) El formulario diseñado para tal efecto denominado “Solicitud de ingreso”, con su información personal o de la empresa y la designación de los familiares beneficiarios. (iii) Fotocopia de su cédula de identidad en el caso de nacionales, o cédula de residencia o pasaporte tratándose de extranjeros, vigentes y en buen estado. En el supuesto de no presentarse personalmente y exhibir el documento de identificación original, deberá autenticarse la firma de la solicitud mediante Notario Público. (iv) Certificación de personería, capital social y participación accionaria, socios o asociados, en el supuesto de empresas o entidades jurídicas. (v) Una fotografía tamaño pasaporte del solicitante y las personas incluidas como beneficiarias. (vi) Para los familiares incluidos como beneficiarios, aportar las certificaciones que acrediten el vínculo existente, expedidas por el Registro Civil o por la autoridad respectiva. (vii) Para el caso de convivientes, presentar declaración jurada ante Notario Público u otro documento público que acredite la convivencia.

El formulario de “Solicitud de ingreso” como Miembro del Club, así como la fotografía de las personas interesadas en ser incluidas en la membresía, tanto el solicitante como sus familiares, serán puestos a conocimiento de los Miembros, mediante publicación en las pizarras que para comunicados existen en las instalaciones y/o mediante otros medios físicos o electrónicos que utilice el Club, para oír oposiciones fundadas a su admisión, por un plazo de quince días naturales a partir de la primera publicación. Vencido ese plazo, la Junta Directiva procederá a conocer dicha solicitud de admisión, considerando las oposiciones recibidas de los Miembros, sin obligación alguna de atender a las mismas. Una vez resuelta favorablemente por la Junta Directiva, la persona solicitante deberá suscribir el contrato de compra de membresía para el uso y disfrute de las instalaciones del Club. Al contrario, de no admitirse su solicitud de membresía, se le restituirá el depósito efectuado para reservación de la misma, el cual no devengará interés alguno.

Artículo 9.- La membresía familiar y/o personal mensual se ofrecerá excepcionalmente, para residentes temporales del Residencial Lomas del Zurquí, previa aprobación de la Junta Directiva del Club. En todo caso, la persona interesada en adquirir la membresía deberá cumplir con lo indicado en el artículo anterior. Esta membresía es intransferible.

Artículo 10.- La membresía podrá ser adquirida por personas físicas y jurídicas. Tratándose de personas físicas, únicamente podrá ser adquirida por una persona como titular, mayor de edad y con plena capacidad de actuar, no siendo posible su compra por varios para ejercerla conjunta o sucesivamente. En el supuesto de personas jurídicas titulares de la membresía, se deberá designar una persona física, que en su nombre y representación ejercerá sus derechos y deberes como Miembro activo del Club, incluyendo sus familiares o dependientes como beneficiarios(as). Dicha designación del representante en personas jurídicas deberá ser por acuerdo de la Junta Directiva en el supuesto de Sociedades Anónimas, o la asamblea de socios, asociados u órgano equivalente, en los demás supuestos. Para efectos de acreditación del representante como Miembro, deberá aportarse la protocolización del acta respectiva, junto con los demás requisitos para la admisión como Miembro.

Artículo 11.- Las membresías existentes a la fecha de publicación del presente Reglamento, conservarán sus derechos según el contrato suscrito y por el plazo originalmente otorgado. En

el supuesto de las membresías vitalicias, como su nombre lo indica, se conservarán vigentes hasta la muerte de la persona titular o por noventa y nueve años según el contrato. Las membresías oro únicamente serán a favor de personas adultas mayores, tanto el (la) titular como su cónyuge o conviviente.

Artículo 12.- Todo traspaso o cesión de membresías familiares deberá ser previamente aprobado por la Junta Directiva del Club, para lo cual deberá presentarse:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, indicando calidades completas de la persona adquirente de la membresía, solicitud formal de su admisión como Miembro, personas que incluye como beneficiarias, lugar y/o correo electrónico para recibir notificaciones;
- b) Contrato de cesión, firmado por quien cede y recibe, autenticado por Notario Público y con los timbres de ley; o la escritura pública, en el supuesto de cesión a título gratuito (Artículo 1397 del Código Civil);
- c) Formulario de solicitud de ingreso y las fotografías en los mismos términos del artículo 8; y
- d) Devolución de los carné y tiquetes en poder del Miembro que transmite.

Previamente al conocimiento del traspaso de la membresía por la Junta Directiva, deberá cumplirse con el trámite indicado en el artículo 8. Vencido el plazo para oír a los Miembros, la Junta Directiva autorizará o no la cesión de la membresía. La cesión aprobada se realizará con todos los derechos y deberes que implica su aceptación como Miembro, para lo cual quien transmite deberá estar al día con el pago de las obligaciones económicas ante el Club. Aprobado el traspaso de la membresía, el adquirente deberá pagar la suma de quinientos dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$ 500,00) por gastos administrativos, pagaderos en las mismas condiciones que se indican en el artículo 6. El Club no aceptará el traspaso o derecho que se hubiere adquirido sin estar autorizado por la Junta Directiva de conformidad con el presente artículo.

En el supuesto de las membresías vitalicias, siendo que su derecho se otorgó de por vida del titular o hasta el plazo máximo de noventa y nueve años, la cesión que fuere aprobada por Junta Directiva, implicará la aceptación por la persona que adquiere, de una membresía familiar por diez años, plazo máximo vigente a esta fecha. Las membresías oro no podrán ser objeto de traspaso o cesión en ningún caso.

Artículo 13.- La membresía familiar anual y por diez años se podrán traspasar por causa de muerte del (la) titular, siguiendo los trámites establecidos por la legislación vigente para sucesiones. En tal supuesto, el (la) adjudicatario(a) deberá presentar la escritura pública o documento auténtico que acredite tal condición y cumplir con lo indicado en el artículo anterior, salvedad del inciso b). Si varias personas fueren adjudicatarias en el proceso sucesorio, deberán designar de común acuerdo, quien podrá disfrutar de la membresía. La membresía vitalicia y membresía oro son derechos que se extinguen con la muerte de la persona titular, no siendo posible su transmisión mortis causa.

CAPITULO III

DE LAS CUOTAS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO

Artículo 14.- Para su funcionamiento, el Club dispondrá de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Venta de membresías temporales para el uso y disfrute de sus instalaciones;
- b) Cuotas de ingreso, en caso de traspaso o cesión, por cualquier título, de la membresía, a tenor del artículo 12;
- c) Cuotas ordinarias de mantenimiento a cargo de los (las) Miembros;
- d) Cuotas por ingreso de invitados;
- e) Alquiler de instalaciones o eventos especiales;
- f) Cuotas extraordinarias; y
- g) Donaciones u otras modalidades de ingresos aprobados por la Junta Directiva del Club.

Artículo 15.- Las cuotas de ingreso y mantenimiento, ordinarias y extraordinarias, así como demás sumas a cobrar por el uso de las instalaciones del Club, serán establecidas por la Junta Directiva. El monto a pagar por cuota ordinaria vigente a esta fecha para la membresía familiar anual y por diez años, es la suma de **noventa dólares moneda de los Estados Unidos de América** (USD \$ 90,00) y se revisará anualmente durante el mes de enero. Dicha suma deberá ser pagada por todos los (las) Miembros en forma mensual, dentro de los primeros quince días naturales del mes calendario al cobro. Para las membresías oro existentes a la fecha (personas adultas mayores), la cuota ordinaria de mantenimiento es equivalente al cincuenta por ciento del monto que fuere aprobado por Junta Directiva para los demás Miembros. La Junta Directiva podrá aprobar el pago de una cuota extraordinaria a cargo de todos los (las) Miembros, para atender necesidades urgentes no contempladas dentro de los presupuestos elaborados, y que deberán ser canceladas en la forma y plazo que defina la misma Junta Directiva, sea en un solo pago o mensualidades a pagar junto con la cuota ordinaria. Las cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Junta Directiva serán iguales para todas las membresías, incluyendo la membresía oro.

Artículo 16.- La cuota ordinaria de mantenimiento que no se cancele dentro de los primeros quince días naturales del mes calendario al cobro, hará incurrir al (la) Miembro en el pago de una multa o cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la cuota y por cada mes de atraso o fracción del mismo. Dicha multa es indivisible y acumulable en caso de mantenerse el atraso en el pago de la cuota ordinaria, siendo que se cobrará el día 16 de cada mes y mientras se encuentre en mora, sin posibilidad alguna para el (la) Miembro de pretender el pago en forma proporcional a los días de atraso. Igualmente, la situación de mora en el pago de la cuota ordinaria implicará la pérdida para el (la) Miembro, de su derecho de obtener del Club los tiquetes de cortesía para invitados del mes correspondiente. Luego de dos meses de mora, también se podrá suspender la membresía como luego se indicará. Iguales sanciones serán aplicables para el no pago de las cuotas extraordinarias en la forma y plazo establecidos por Junta Directiva.

Artículo 17.- Un atraso en el pago de dos cuotas ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, suspenderá automáticamente para el titular de la membresía, sus familiares e invitados, del derecho de uso de las instalaciones y facilidades del Club. Para tales efectos, el Club publicará

mensualmente, la lista de miembros en mora, indicando el número de contrato de membresía, que facultará al personal del Club para negar el acceso al mismo de las personas incluidas en esa membresía e invitados. Para recuperar los derechos suspendidos, el (la) Miembro deberá ponerse al día con sus obligaciones, incluyendo la cláusula penal que se dispone en el artículo anterior.

Artículo 18.- A partir de la tercera cuota ordinaria y/o extraordinaria consecutiva no pagada por el (la) Miembro, será prevenido(a) por parte de la Gerencia del Club de su estado de mora. Dicha prevención se efectuará en tres oportunidades distintas, distanciadas una de la otra con un mínimo de diez días hábiles, requiriéndole el pago de las cuotas adeudadas y la cláusula penal correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación. Vencido el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la tercera notificación, no efectuándose el pago por parte del(a) Miembro en mora, el Club tendrá derecho para dar por resuelto el contrato de membresía, dando por terminada de pleno derecho e ineficaz la relación contractual, sin responsabilidad alguna para el Club, declarándose consecuentemente al (la) Miembro como desafiliado(a) y cancelándose la membrecía en los libros de registro correspondientes. Toda prevención o notificación que realice el Club será efectuada en el lugar o medio consignado por el (la) Miembro en el contrato o solicitud de ingreso, en su caso; o en el lugar o medio que hubiere notificado al Club con posterioridad. El plazo se contará para el (la) Miembro a partir del día hábil siguiente al día de la notificación.

Artículo 19.- Los (las) Miembros que, por motivos de trabajo y/o estudio, deban ausentarse del país por un plazo mínimo de seis meses, podrán solicitar ante la Junta Directiva, la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias de mantenimiento, siempre y cuando los beneficiarios e invitados tampoco disfruten de las instalaciones. Para recibir el beneficio de exoneración parcial del pago, el (la) interesado(a) deberá presentar: (i) Solicitud a la Junta Directiva, que indique el plazo y motivo de su ausencia; (ii) Constancia de la institución o empresa en que cursará estudios o trabajará; y (iii) Devolución de los carné y tiquetes en poder del Miembro y sus familiares beneficiarios. Cuando el (la) Miembro regrese al país deberá informarlo a la Gerencia, para habilitarlo como Miembro activo, así como a sus familiares designados como beneficiarios, mediante la emisión de los carné respectivos. En tal supuesto, el (la) Miembro deberá pagar la cuota ordinaria de mantenimiento a partir del mes siguiente y así sucesivamente. De comprobarse la existencia de fraude o falsedad en la solicitud del beneficio de exoneración parcial del pago por parte del (la) Miembro, será sancionado con su desafiliación del Club.

CAPITULO IV

DEBERES DE LOS MIEMBROS, FAMILIARES E INVITADOS

Artículo 20.- El Club entregará al Miembro y sus familiares designados como beneficiarios en el formulario respectivo, su tarjeta de identificación o carné personal como Miembro activo, siempre y cuando cumplan con los requisitos vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.

Artículo 21.- Es obligación de todo Miembro y sus familiares, el identificarse ante los agentes de seguridad y demás encargados de las instalaciones físicas del Club, mediante su respectivo carné de Miembro activo o, excepcionalmente, con la cédula de identidad o residencia, tarjeta de identificación de menor o pasaporte, según sea el caso. El uso del carné es personalísimo y por tanto es absolutamente prohibido prestar el mismo a otras personas.

Artículo 22.- Los (las) Miembros y sus familiares autorizados tienen derecho a disfrutar de todas las instalaciones y facilidades del Club en forma independiente, siempre y cuando presenten su carné o identificación vigente, según lo indicado en el artículo 26, inciso a). Igualmente, la membresía deberá mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. El no pago de dos cuotas ordinarias y/o extraordinarias consecutivas suspenderá el derecho de uso de las instalaciones y facilidades del Club, para el Miembro y sus familiares.

Artículo 23.- Adicionalmente, la membresía concederá el derecho para obtener del Club cinco tiquetes de cortesía para invitados por mes calendario. El tiquete de invitado permitirá el ingreso de una persona y tendrá una vigencia de tres meses a partir de su emisión. El (la) Miembro podrá obtener tiquetes de invitado adicionales, al precio que determine la Junta Directiva, actualmente en la suma de ocho dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$ 8,00). Excepcionalmente, el Club podrá vender tiquetes de invitado a terceras personas, previa consideración de la Gerencia, al precio de doce dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$ 12,00), precio que podrá ser revisado por la Junta Directiva.

Artículo 24.- Los invitados podrán disfrutar y gozar de las instalaciones y facilidades del Club, siempre y cuando presenten el tiquete de invitado vigente, debidamente firmado por el (la) Miembro y con su número de membresía, y el nombre del invitado. El invitado deberá necesariamente ser acompañado por las personas beneficiarias de la membresía. Para casos excepcionales en que el invitado no podrá ser acompañado, el (la) Miembro debe previamente solicitar la autorización mediante correo a la administración en la dirección electrónica administracion@clublomasdelzurqui.com, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, indicando que tendrá invitados al Club, pero no vendrán acompañados por alguna de las personas incluidas en la membresía.

Artículo 25.- Los invitados deberán identificarse mediante la presentación de su cédula de identidad o residencia, tarjeta de identificación de menor o pasaporte, según sea el caso, y deberán ser anotados en el registro respectivo. Los (Las) Miembros serán responsables del comportamiento de sus invitados y velarán por su respeto a las disposiciones normativas establecidas en los reglamentos, directrices y circulares vigentes, para el uso y disfrute de todas las instalaciones y equipos del Club.

Artículo 26.- Son obligaciones y deberes de todo Miembro:

- a) Para ingresar al Club, presentar su carné a la Recepcionista, quien verificará su identidad y estado de no morosidad; excepcionalmente, de no portar el carné, podrá identificarse con su documento de identidad vigente, a tenor del artículo 21;
- b) Atender y cumplir las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras dictadas por la Junta Directiva o Gerencia;

- c) Pagar puntualmente la cuota ordinaria de mantenimiento, así como las cuotas extraordinarias establecidas por la Junta Directiva a tenor del presente Reglamento, y demás obligaciones con el Club;
- d) Procurar el orden y aseo del Club;
- e) Cuidar de los bienes e instalaciones del Club;
- f) Cumplir con las normas y procedimientos del Club, así como las responsabilidades propias de todo buen ciudadano, las cuales incluyen respeto hacia los demás, ética, honestidad y buenas costumbres;
- g) Evitar discusiones, escándalos, situaciones violentas y cualquier conducta que resulte ofensiva para los demás Miembros, sus familiares e invitados, como se dirá más adelante;
- h) Reportar cualquier situación anómala a la Gerencia o la Junta Directiva;
- i) Cuidar de sus útiles e implementos personales; y
- j) Usar los lockers bajo su responsabilidad y únicamente mientras utilice las instalaciones, siendo obligatorio proveer su propio candado, y desocuparlo cuando se retire del Club.

Artículo 27.- Es obligación de todo Miembro y sus familiares, procurar el progreso y el buen nombre del Club, cumpliendo y velando porque se respeten los reglamentos, directrices y circulares vigentes. Las quejas que tuviese por deficiencia de los servicios u otros motivos, deberá presentarlas por escrito o correo electrónico a la Gerencia, indicando su nombre completo y documento de identificación.

Artículo 28.- Los Miembros, familiares e invitados deberán mantener el orden, velando porque no se irrespeten las normas de moral y buenas costumbres, ni se perturbe en forma alguna a los demás Miembros, sus familiares e invitados, evitando por completo las discusiones groseras, escándalos, situaciones violentas y cualquier conducta que resulte ofensiva para los demás, incluidos los funcionarios del Club. De igual forma es enteramente prohibido para Miembros, familiares e invitados suscitar controversias públicas sobre asuntos de carácter religioso o político.

Artículo 29.- Los (Las) Miembros serán responsables, tanto por actuaciones propias, como de sus familiares e invitados, que produzcan daños en las instalaciones, mobiliario, equipo o demás bienes propiedad del Club o terceros, salvo aquellos deterioros o daños que se ocasionen por el uso normal y cuidadoso, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En el supuesto de daños imputables al (la) Miembro, sus familiares o invitados, la Junta Directiva preparará un informe del valor de los daños, que notificará al (la) Miembro y quien será el responsable de su pago ante el Club. Dicha notificación se efectuará en el lugar o medio consignado por el (la) Miembro en el contrato o solicitud de ingreso, en su caso; o en el lugar o medio que hubiere notificado al Club con posterioridad.

Este informe no tendrá recurso alguno. Una vez recibida la notificación del informe de los daños por parte de la Junta Directiva, el (la) Miembro deberá pagar al Club el valor de los mismos, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor a un mes calendario, contado a partir del día siguiente de recibida la notificación. El no pago de los daños en el plazo indicado, hará incurrir al (la) Miembro en el pago de una multa o cláusula penal equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre el monto de lo adeudado, por el tiempo que dure el atraso. Igualmente, el no pago

de los daños implicará la suspensión en forma automática para el titular de la membresía, sus familiares e invitados, del derecho de uso de las instalaciones y facilidades del Club, hasta el día en que satisfaga en forma íntegra al pago completo de los mismos y la cláusula penal antes indicada.

CAPITULO V **DEL USO DE LAS INSTALACIONES**

Artículo 30.- Para cada una de las áreas del Club, la Junta Directiva aprobará un reglamento específico, que regulará el uso y disfrute de las mismas, y que deberá ser acatado por los Miembros, sus familiares e invitados. En los casos no previstos en los reglamentos vigentes, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el presente Reglamento General. Los casos no contemplados en los reglamentos promulgados para el uso de instalaciones deportivas y recreativas, serán de conocimiento y resolución de la Junta Directiva, que podrá dictar directrices y circulares de acatamiento obligatorio por Miembros, sus familiares e invitados.

Artículo 31.- Las instalaciones del Club serán utilizadas únicamente para los fines y propósitos para los cuales fueron diseñadas, estando prohibidos todos aquellos destinos o comportamientos que no correspondan a su objeto. El área destinada para el recreo y esparcimiento infantil es exclusivamente para el disfrute de niños y niñas menores de diez años.

Artículo 32.- Independientemente de las actividades que se desarrollen en las áreas deportivas y recreativas del Club, siempre deberá reservarse un espacio razonable para el uso de los Miembros, sus familiares e invitados. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá alquilar o conceder el uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas para su uso por terceros, previa comunicación a los Miembros, con al menos quince días hábiles de anticipación, de que las mismas no estarán disponibles en el horario que se deberá indicar en el mismo comunicado.

Artículo 33.- Los menores de edad deberán permanecer en compañía y vigilancia de los padres o un adulto responsable. Se prohíbe absolutamente el suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 34. – Los Miembros, familiares e invitados no podrán ingresar al Club con alimentos y bebidas de cualquier tipo para su consumo, salvo el caso de contratación de eventos y según lo negociado en el caso.

Artículo 35.- El uso de la piscina es por cuenta y riesgo de cada Miembro, sus familiares o invitados, estando prohibido mantener envases de vidrio en dicha área. No se permite el uso de vestidos de baños o indumentaria inapropiada en las áreas de salón, bar y restaurante.

Artículo 36. – El Miembro y sus familiares tendrán derecho a reservar mesas de billar, ping-pong, u otras instalaciones similares, hasta con 24 horas de antelación, para una hora y días fijos, y por espacio máximo de una hora. En caso de no presentarse a más tardar diez minutos después de la hora reservada, se pierde la reservación. Si hay personas esperando para el disfrute de

cualquier instalación deportiva o recreativa, los ocupantes de la misma deberán cederla a los demás en un término no mayor a una hora.

Artículo 37.- En cuando al estacionamiento de vehículos, se estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Solamente se permite el estacionamiento de vehículos en aquellas áreas especialmente señaladas para tal finalidad;
- b) Los vehículos deberán quedar debidamente cerrados y sin objetos a la vista, para evitar hurtos o robos;
- c) La permanencia de microbuses, buses o camiones, solo se permitirá con autorización especial de la Gerencia;
- d) Cualquier ingreso para efectos de carga o descarga, deberá ser previamente autorizado por la Gerencia; y
- e) Está prohibida la circulación y parqueo de vehículos en las zonas verdes.

CAPITULO VI **DE LAS SOLICITUDES DE ALQUILER**

Artículo 38.- Las áreas para bar y restaurante, incluyendo sus respectivas patentes, podrán ser dadas en arriendo o concesión, por acuerdo de la Junta Directiva, sujeto a las siguientes estipulaciones:

- a) La Gerencia y la Junta Directiva velarán por la calidad del servicio y el cobro de precios razonables;
- b) El arrendatario o concesionario deberá asumir los gastos por consumo de electricidad, agua, teléfono y otros inherentes a su operación;
- c) Cuando se brinde atención a otros grupos, no deberá descuidarse la demanda de servicio por parte de los Miembros, sus familiares e invitados, quienes tendrán prioridad en todo momento;
- d) El servicio de bar y restaurante deberá cubrir todas las instalaciones del Club, sin la posibilidad de cobrar recargos en el costo del servicio, en el supuesto de brindarse fuera de las áreas dadas en arriendo o concesión, sea en piscinas, zonas verdes, etc.;
- e) El bar y el restaurante deberán funcionar regularmente y de acuerdo al horario convenido con la Junta Directiva; y
- f) El precio del arrendamiento o concesión será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Igualmente, se podrán arrendar las demás instalaciones del Club, para eventos y actividades personales o de empresas, a los precios que determine la Junta Directiva. Toda solicitud de alquiler de instalaciones y/o contratación de eventos deberá ser presentada por escrito o correo electrónico a la Coordinación del Área de Eventos, aportando la información necesaria en cuanto a los detalles del evento de su interés. Dicha solicitud será remitida a la Junta Directiva para su aprobación, en caso de existir disponibilidad de las instalaciones para la fecha requerida. La Coordinación antes indicada comunicará a la persona interesada el acuerdo firme de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Si la solicitud de alquiler de instalaciones y/o contratación del evento es aprobada por la Junta Directiva, deberá firmarse el contrato respectivo entre la persona interesada o su representante legal y el Club, en donde consten las condiciones de arriendo o del evento, y las obligaciones de las partes. En el mismo acto de suscripción del contrato y para la reserva de las instalaciones en la fecha de su interés, el (la) solicitante deberá depositar al menos el cincuenta por ciento del precio establecido, y cancelar el saldo antes de realizar la actividad programada. Así mismo, deberá efectuar un depósito equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, como garantía por eventuales daños al mobiliario e instalaciones. Este depósito será reintegrado al solicitante, una vez transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas después de finalizado el evento, y previa constatación de que no ocurrieron daños.

Artículo 41.- El Club no cobrará cuota alguna, por uso de salones, áreas, instalaciones, mobiliario, facilidades, utilería o servicios, salvo alimentación, bebida y licores, para toda celebración patria; así como también, cualquier otra celebración de transcendencia, que decida la Junta Directiva; incluidos, los eventos de recaudación de fondos con fines sociales, comunales o de desarrollo y mantenimiento del propio Club.

Artículo 42.- Aun cuando las instalaciones se arrienden, siempre deberá reservarse una zona de estacionamiento para Miembros, sus familiares e invitados.

Artículo 43.- Tanto el (la) Miembro como cualquier arrendante, tendrá la obligación de indemnizar los daños que ellos mismos, sus familiares o invitados, ocasionen al mobiliario e instalaciones del Club. Dado el caso, el Club podrá disponer de la garantía depositada en el caso de alquileres, o considerar al Miembro en condición de moroso, aplicándose lo establecido en el artículo 29.

CAPITULO VII **DE LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES**

Artículo 44.- Están prohibidos aquellos usos o comportamientos en las instalaciones del Club, que fueren contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres; en particular, no se permite ningún tipo de desnudez (topless), escenas amorosas o actos de contenido sexual.

Artículo 45.- Igualmente, se prohíbe cualquier comportamiento en las instalaciones del Club, que tienda a perturbar el uso o disfrute de los demás Miembros, su familiares e invitados, incluyendo las molestias derivadas del uso de radios, reproductores, parlantes, altavoces o cualquier otro aparato que ocasione ruidos, luces, vibraciones o emisiones. No está permitida la tenencia de materiales explosivos, inflamables, tóxicos, antihigiénicos o que puedan producir enfermedades infectocontagiosas, así como materiales que impliquen peligro para la seguridad de las instalaciones o perjudiciales para las personas o de aquellos otros materiales que produzcan malos olores, humo o cualquier clase de molestias, o que puedan atentar contra la salud en cualquier forma.

Artículo 46.- Las actividades claramente proselitistas de cualquier tipo en las instalaciones del Club, tanto en el ámbito político como religioso, están terminante prohibidas.

Artículo 47.- Además de las prohibiciones específicas que se dispongan en los reglamentos vigentes para cada una de las áreas deportivas y recreativas del Club, queda estrictamente prohibido a los Miembros, sus familiares e invitados, dentro de sus instalaciones:

- a) Dejar basuras o desechos fuera de los recipientes especiales que se han colocado para ese fin;
- b) Usar armas de fuego, aire comprimido o de cualquier otra índole;
- c) Jugar con vasos o botellas de vidrio, objetos cortantes o punzantes;
- d) Colgar ropa, paños o cualquier otro tipo de prenda;
- e) Ingresar mascotas y animales en general;
- f) Cortar, destruir o desprender las flores de los jardines y macetas;
- g) Maltratar los árboles o escribir sobre ellos;
- h) Escribir en las paredes;
- i) Utilizar cocinas, parrillas u otros utensilios similares fuera de los lugares asignados para ello;
- j) Usar patines, bicicletas, motocicletas, triciclos o cuadraciclos, así como cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, dentro de las instalaciones del Club;
- k) Realizar juegos colectivos (fútbol, baloncesto, etc.) en lugares no acondicionados o autorizados para tal efecto;
- l) Circular en las áreas de estacionamiento del Club, con cualquier tipo de vehículo, a velocidades que puedan poner en peligro la seguridad de los Miembros, familiares o invitados, o realizar maniobras que igualmente puedan afectar la seguridad de las personas;
- m) Obstaculizar las vías de acceso con vehículos u objetos que afecten el libre tránsito de personas y/o vehículos;
- n) Prestar las tarjetas de identificación a otras personas; y
- o) Fumar en zonas no especificadas para ello.

Artículo 48.- Los (Las) Miembros, sus familiares e invitados, que incurran en los comportamientos prohibidos en los artículos 44 a 47, serán desalojados de inmediato de las instalaciones del Club, por sus agentes de seguridad, quienes deberán presentar un informe a la Gerencia, que indique el nombre o nombres de las personas desalojadas, el motivo, la fecha, hora, y las pruebas documentales y testimoniales que hubieren. La Gerencia remitirá el informe a la Junta Directiva, para que el mismo sea conocido y resuelto en la sesión inmediata siguiente a la fecha del incidente, con los antecedentes que tuviesen dichas personas y todas las pruebas posibles para su sanción definitiva. En caso de reincidencia, como medida cautelar, la Gerencia ordenará el impedimento del ingreso a las instalaciones del Club, del (de la) Miembro, familiar o invitado involucrado en los hechos, medida que se mantendrá hasta que la Junta Directiva resuelva en definitiva el caso concreto.

Artículo 49.- El (La) Miembro que se encuentre en mora con el pago de dos cuotas ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, deberá abstenerse de usar las instalaciones del Club.

Artículo 50.- Si un Miembro, sus familiares o invitados, contravinieren las disposiciones y restricciones contenidas en los reglamentos vigentes, así como en las directrices y circulares de la Junta Directiva, se impondrá al (la) Miembro responsable, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por la Gerencia u otros funcionarios de la administración, cuando incurra personalmente, o lo hagan sus familiares o invitados, en la infracción por primera vez, aparte del desalojo inmediato del infractor como estipula el artículo 48;
- b) Amonestación o prevención escrita por la Gerencia, cuando las personas que se indican en el inciso anterior, reincidan en su infracción;
- c) Suspensión por un plazo de hasta tres meses, cuando se presente la reincidencia en la infracción por tercera ocasión, supuesto que se deberá conocer por la Junta Directiva, conjuntamente con sus antecedentes, para que ésta estime e imponga la sanción correspondiente;
- d) Prohibición de uso de las instalaciones del Club, para el caso de mora en el pago de dos cuotas ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o de los daños que le fueren imputables según el presente Reglamento, y mientras se mantenga en mora;
- e) Desafiliación definitiva del Club, en el supuesto de mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, que se mantenga por un plazo de tres meses o más; así como en caso de fraude o falsedad en la solicitud del beneficio de exoneración parcial del pago de la cuota ordinaria; y
- f) Multa económica en caso de mora según lo estipulado en los artículos 16 y 29.

La imposición de las sanciones indicadas no exime al (la) Miembro del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; tampoco del pago de los daños y perjuicios en que incurriere por su propio accionar, el de sus familiares o invitados. El Club llevara un registro de las personas infractoras.

Artículo 51- La prevención por escrito procederá en el caso de reincidencia en la falta o infracción a cualquiera de las obligaciones que se derivan de los reglamentos vigentes, directrices y circulares de la Junta Directiva, y corresponderá a la Gerencia aplicar dicha sanción, copia de la cual será remitida a la Junta Directiva. De no corregir su actuación luego de prevenido, el (la) Miembro podrán ser sancionado como se indica en el siguiente artículo.

Artículo 52.- Procederá la suspensión en sus derechos como Miembro por un plazo de tres meses, por las siguientes causas: (i) Cuando el Miembro, sus familiares o invitados reincidieren por tercera vez en una falta a las disposiciones de los reglamentos y demás normativa vigente, y no corrijan su actuación, luego de prevenidos; y (ii) Cuando los (las) Miembros, familiares o invitados incurran en los comportamientos prohibidos en los artículos 44 a 47.

Artículo 53.- La desafiliación definitiva del Club se podrá decretar por las siguientes causas: (i) Mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, que se mantenga por un plazo de tres meses o más, previo cumplimiento del trámite establecido en el artículo 18; y (ii) Fraude o falsedad en la solicitud del beneficio de exoneración parcial del pago de la cuota ordinaria de mantenimiento.

Artículo 54.- Para la suspensión en los derechos como Miembro por un plazo de tres meses o su desafiliación, salvedad de lo estipulado en el artículo 18, la Gerencia de oficio o a solicitud de cualquier otro Miembro, deberá someter el asunto a conocimiento de la Junta Directiva, la cual debe ser convocada al efecto, y al mismo tiempo se deberá conceder una audiencia al

supuesto infractor por el plazo de diez días hábiles, en la intención que pueda preparar su defensa y presentar en la Junta, la prueba de descargo respectiva, sí la hubiere. Una vez oído el (la) Miembro, y presentada su prueba de descargo, la Junta procederá a votar y si fuere del caso, imponer la sanción respectiva para las personas incluidas en la membresía. Las resoluciones finales de la Junta Directiva, en las cuales se determine la imposición de una sanción contra el (la) Miembro, se tomarán por los directores en votación secreta y carecerá de recurso, salvo el de reconsideración ante la misma Junta Directiva. La notificación se efectuará en el lugar o medio consignado por el (la) Miembro en el contrato o solicitud de ingreso, en su caso; o en el lugar o medio que hubiere notificado al Club con posterioridad. El plazo se contará para el (la) Miembro a partir del día hábil siguiente al día de la notificación.

En el caso de que la infracción fuere cometida por un invitado del Miembro o sus familiares, la Gerencia podrá pedirle que desaloje las instalaciones en forma inmediata y se sancionará al Miembro siguiendo el procedimiento antes indicado.

Sí la infracción consistiere en el no pago de las cuotas de mantenimiento, ordinarias y/o extraordinarias, por dos meses consecutivos, la sanción de no uso de las instalaciones del Club, se aplicará en forma automática por la Junta Directiva o la Gerencia, por la sola constatación de la mora en el pago de las mismas. Igual sería por no pago de daños que le fueren imputables según el presente Reglamento.

CAPITULO VIII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 55.- Cualquier modificación al presente Reglamento, total o parcial, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, publicada en un lugar visible dentro de las instalaciones del Club, y comunicada al (la) Miembro, por escrito o correo electrónico, al lugar o dirección que se indica en el contrato de membresía o solicitud de ingreso; o en el lugar o medio que hubiere notificado al Club con posterioridad.

Artículo 56.- Se derogan las disposiciones reglamentarias, directrices y circulares, que se opongan a su articulado.

Artículo 57- Este Reglamento General entra en vigencia a partir de su publicación.

Transitorio I.- Las membresías otorgadas con anterioridad al presente Reglamento General continuarán vigentes por el plazo que se indica en el contrato respectivo de compra, y se le aplicarán las presentes disposiciones en cuanto al traspaso, derechos y obligaciones.

Transitorio II.- El Club únicamente ofrecerá las membresías que se indican en el artículo 6 del presente Reglamento General. Salvedad de la membresías otorgadas con anterioridad a la vigencia de este reglamento, otra clase de membresías, incluyendo las vitalicias, oro y dual, no se ofrecerán para la venta por el Club.

Club Lomas del Zurquí S.A.

Aprobado por Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, de las diez horas del día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.-